



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO

Primada de América • Fundada el 28 de octubre de 1538

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

**REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO Y
EDUCACIÓN PERMANENTE**

Resolución 2013-315 d/f 03/12/2013

Ciudad Universitaria, Septiembre 2013

INDICE

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES	09
CAPITULO II ESTRUCTURA y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y EDUCACIÓN PERMANENTE	10
CAPITULO III DE LOS ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL	19
CAPITULO IV DE LA ADMISION, PERMANENCIA Y EGRESO EN EL POSGRADO	22
CAPITULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, LA SUPERVISION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS	24
CAPITULO VI DEL PERSONAL DOCENTE Y ASESORES	26
CAPITULO VII DE TITULACIONES Y ACTOS SOLEMNES	27
CAPITULO VIII DE LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CUARTO NIVEL	28
CAPITULO IX DE LOS RECINTOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS	29
CAPITULO X DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES EN SALUD, BAJO LA MODALIDAD DE RESIDENCIA	30
CAPITULO XI DE LA EDUCACION PERMANENTE	33

PRESENTACION

Es indiscutible que la Universidad Autónoma de Santo Domingo, ha contribuido y contribuye a la formación de recursos humanos que requiere la sociedad dominicana, y que su matrícula, de acuerdo al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Mescyt), representa el 50 % de los estudiantes en las 31 instituciones de educación superior existentes en el país.

Este relevante dato significa, la existencia de una población cautiva para los programas de cuarto nivel de la universidad, por lo que es un compromiso de la Vice rectoría de Investigación y Posgrado, que la universidad oferte programas con los más altos estándares de calidad y eficiencia en la gestión de los mismos.

El Reglamento General de Posgrado y Educación Permanente aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 3 de diciembre del 2013 con la Resolución No. 315, incorpora elementos conceptuales y de gestión académica y administrativa para el óptimo desarrollo de los estudios de cuarto nivel y toma en cuenta, disposiciones legales nacionales e internas como:

- El Reglamento General de Postgrado aprobado por el Consejo Universitario en su Resolución 2001-117, permitió normar hasta hoy, las actividades de los estudios en el cuarto nivel en la universidad, con el fin de proporcionar el marco normativo a dichos programas que hasta ese momento se estaban desarrollando;
- El Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior con la resolución con la resolución No. 37 del 2008, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONECYT) que *“establece los requisitos indispensables para la aprobación, el funcionamiento y la evaluación de cualquier programa de Postgrado en República Dominicana.....”*, e indica *“que la instituciones que ofertan programas de Post-grado deben elaborar un reglamento interno del nivel acorde con la ley 139-01...”*.(Arts. 1 y 2);
- La modificación del Estatuto Orgánico en el 2012 el incorpora nuevas funciones a la vice rectoría de investigación y posgrado;
- La firma de convenios internacionales con universidades homólogas, para la oferta de doctorados con doble titulación y,
- La experiencia acumulada y las buenas prácticas realizadas por las direcciones de posgrado de las facultades, escuelas e institutos son parte del espíritu del presente reglamento.

A destacar, que la acreditación internacional que recientemente recibiera la Universidad Autónoma de Santo Domingo por la Red Internacional de Evaluadores (RIEV) en el 2013, y los párrafos indicados anteriormente, son marcos de referencia a considerar en la elaboración de los programas del posgrado.

Pero además señalar que, aún siendo la universidad un organismo autónomo del Estado, ésta debe coordinar acciones y programas, contribuyendo a consolidar un sistema de educación superior de calidad, según la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030; así como también, considerar las políticas públicas definidas por los gobiernos, incluidas las de enseñanza a nivel superior.

Finalmente, el Reglamento General de Posgrado y Educación Permanente redimensiona los programas de especialidades en salud, los requisitos para asumir la dirección general de posgrado de la universidad, de las facultades, de los recintos, los centros y de los coordinadores de los programas de cuarto nivel, del personal docente y de los asesores. Crea además, dos unidades la de Coordinación y la de Admisión de posgrado, e incorpora la educación permanente y modalidades de docencia, así como la evaluación como mecanismo que permita ir mejorando los programas, orientándolos hacia la calidad.

Maestro Francisco Vegazo
Vicerrector de Investigación y Posgrado

Considerando: La necesidad de responder a las exigencias de la sociedad del conocimiento y a los retos de la innovación y la tecnología en la formación de recursos humanos especializados con elevados estándares de calidad.

Considerando: El Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, Resolución No. 37 del 2008, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONECYT) en sus artículos 1 y 2;

Considerando: La creciente demanda de estudios de cuarto nivel, maestrías y doctorados, que permitan elevar los niveles de competitividad del capital humano de la sociedad.

Visto: Los artículos 41 y 42 del Estatuto Orgánico del 8 de febrero del 2012.

Visto: EL Reglamento de tesis de posgrado sancionado mediante la Resolución Núm. 001-2006 en sesión del Consejo de post-grado celebrado el 17 de enero del 2006.

Visto: El Reglamento General de Postgrado aprobado en la Resolución Núm. 2001-117 del 8 de agosto del 2001 que reglamenta los estudios de cuarto nivel

En atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito del posgrado en la UASD

Los estudios de cuarto nivel se enmarcan dentro de la filosofía, la misión, la visión y los valores declarados en el Estatuto Orgánico de esta Institución. Estos propósitos establecen el horizonte del posgrado:

- a. Promover escenarios académicos nacionales, e internacionales que den respuestas a las necesidades de alta formación requerida para el desarrollo equitativo del país en las distintas áreas del saber.
- b. Especializar a los titulados con el nivel de grado en las áreas profesionalizantes y científicas que requiera el país, coherentes a los avances humanísticos, científicos, tecnológicos, culturales y artísticos del mundo actual.
- c. Incentivar la formación de docentes e investigadores especializados en las diferentes áreas del conocimiento.
- d. Propiciar espacios de reflexión que garanticen la actualización de los académicos en las distintas áreas del conocimiento.
- e. Formar recursos humanos dotados de los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para contribuir con la implementación de la Estrategia y Planes Nacionales de Desarrollo.

- f. Crear las condiciones para la integración de equipos científicos y tecnológicos al más alto nivel, que garanticen la excelencia académica y la cualificación del capital humano.
- g. Vincular las líneas de investigación de los programas de posgrado de la institución con las necesidades nacionales o internacionales en las distintas áreas del conocimiento, de la producción e innovación tecnológica.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 2. Estructura de Gobierno del Posgrado

La estructura de gobierno del posgrado en la UASD está conformada por Organismos Normativos y Organismos Ejecutivos.

- a. **Organismos Normativos:** Consejo Universitario, Comisión de Asuntos de Investigación y Posgrado del Consejo Universitario, Consejo General de Posgrado y Educación Permanente, Consejo Directivo de Facultades, Consejo de Posgrado y Educación Permanente de Facultades y Comité Académico de Escuelas e Institutos.
- b. **Organismos Ejecutivos:** Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, Dirección General de Posgrado y Educación Permanente, Dirección de Posgrado y Educación Permanente de Facultades, Unidad de Posgrado de Escuelas e Institutos, Unidad de Posgrado de Recintos y Centros Universitarios.

Artículo 3. Funciones del Vicerrector (a) de Investigación y Posgrado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la UASD, las funciones del Vicerrector (a) de Investigación y Posgrado son las siguientes:

- a. Diseñar en coordinación con las diferentes estructuras de investigación y posgrado, las políticas relacionadas con las áreas de investigación y de posgrado y presentarlas al Consejo Universitario para su aprobación.
- b. Presidir la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Universitario.
- c. Presidir el Consejo General de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el Consejo General de Posgrado y Educación Permanente.
- d. Mantener actualizadas las líneas de investigación, los programas y proyectos de investigación, y los programas de cuarto nivel.
- e. Mantener intercambios con los organismos nacionales y extranjeros que realizan investigación científica y programas de posgrado y Educación Permanente.
- f. Asegurar la integración de la investigación con la docencia y la extensión, proponiendo los instrumentos administrativos correspondientes.
- g. Difundir los resultados de las investigaciones científicas y de las actividades de posgrado y Educación Permanente.
- h. Administrar el funcionamiento del Fondo General Concursable para la investigación de la Universidad, de acuerdo al reglamento correspondiente, y supervisar la ejecución de otros fondos y programas de investigación y de posgrado
- i. Coordinar y ejecutar junto a los (las) demás Vicerrectores (as) y Decanos (as) los planes de especialización y formación del cuarto nivel.

- j. Gestionar el registro de propiedad intelectual (patentes, creaciones, diseños, modelos de utilidad, derechos de autor y conexos, obtenciones vegetales, circuitos integrados, entre otros).
- k. Presentar informes semestrales de su gestión.
- l. Cumplir con todas las demás funciones asignadas por el Consejo Universitario o por el/la Rector (a).

Artículo 4. Estructura de la Comisión de Asuntos de Investigación y Posgrado del Honorable Consejo Universitario

La Comisión de Asuntos de Investigación y Posgrado está integrada por:

- a. Vicerrector (a) de Investigación y Posgrado, quien la preside.
- b. Decano (a) de la Facultad de Humanidades.
- c. Decano (a) de la Facultad Ciencias.
- d. Decano (a) de la Facultad Ciencias Económicas y Sociales.
- e. Decano (a) de la Facultad Ciencias de la Salud.
- f. Decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- g. Un (a) representante profesoral miembro del Consejo Universitario.
- h. Dos representantes estudiantiles miembros del Consejo Universitario.

Artículo 5. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de Investigación y Posgrado

La Comisión de Asuntos de Investigación y Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a. Recomendar al Consejo Universitario las medidas que considere pertinentes para el desarrollo de políticas generales que propicien el avance del cuarto nivel.
- b. Recomendar, previa revisión, al Consejo Universitario la aprobación de los programas de Cuarto Nivel procedentes del Consejo General de Posgrado y Educación Permanente.
- c. Recomendar al Consejo Universitario el nombramiento de los Directores de Posgrado de las Facultades, y los coordinadores de los Recintos y Centros Universitarios, cuando dichas solicitudes procedan del Consejo General de Posgrado y Educación Permanente.
- d. Proponer los criterios de contratación y categorización de los docentes en los programas de cuarto nivel.

Párrafo 1. La Comisión de Investigación y Posgrado será convocada en forma ordinaria por el Vicerrector de Investigación y Posgrado dos veces al mes, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

Párrafo 2. El quórum para las reuniones de la Comisión de Investigación y Posgrado se establecerá con una cuota del sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Artículo 6. Estructura del Consejo General de Posgrado y Educación Permanente

El Consejo General de Postgrado está integrado por:

- a. Vicerrector (a) de Investigación y Posgrado, quien preside.
- b. Director (a) General de Posgrado, quien funge como secretario (a).
- c. Directores (as) de Posgrado de las Facultades.
- d. Un representante de los Coordinadores de Posgrado de Recintos Universitarios.
- e. Un representante de los Coordinadores de Posgrado de Centros Universitarios.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo General de Posgrado y Educación Permanente

Las atribuciones del Consejo General de Posgrado y Educación Permanente son las siguientes:

- a. Evaluar y recomendar la aprobación de los programas de posgrado procedentes de las Facultades, previa revisión de la Dirección General de Posgrado y Educación Permanente.
- b. Recomendar al Consejo Universitario las medidas que considere pertinentes para el desarrollo de políticas generales que propicien el avance del cuarto nivel.
- c. Establecer la coordinación con el Consejo de Investigaciones Científicas, a fin de asegurar que el Banco de Temas de investigación de los participantes en los programas de posgrado esté articuladas con las líneas de investigación vigentes en la institución.
- d. Ratificar o rechazar el nombramiento de los coordinadores de programas.
- e. Proponer los criterios de contratación y categorización de los docentes en los programas de posgrados.
- f. Ratificar el nombramiento de los profesores y asesores que imparten docencia en los programas de posgrados.

Párrafo 1. El Consejo General de Posgrado y Educación Permanente será convocado en forma ordinaria por el Vicerrector de Investigación y Posgrado dos veces al mes, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

Párrafo 2. El quórum para las reuniones del Consejo General de Posgrado y Educación Permanente se establecerá con la asistencia del sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Artículo 8. Atribuciones de la Dirección General de Posgrado y Educación Permanente

La Dirección General de Posgrado y Educación Permanente tiene las siguientes funciones:

- a. Promover el desarrollo de los Programas de Posgrado y Educación Permanente.
- b. Supervisar el desarrollo de los programas de posgrado y Educación Permanente que se imparten en las Facultades, Recintos y Centros Universitarios.
- c. Ejecutar las políticas de posgrado que emanen de los organismos universitarios competentes.
- d. Promover la creación de planes y programas de posgrado y Educación Permanente, respondiendo a las necesidades regionales, nacionales o internacionales.
- e. Asesorar a las Facultades, Escuelas, Recintos y Centros Universitarios en la elaboración de programas de cuarto nivel.
- f. Realizar la coordinación general del desarrollo de los programas de posgrado en la Sede, Recintos y Centros Universitarios aprobados por la Institución.

Artículo 9. Estructura de puestos de la Dirección General de Posgrado y Educación Permanente

La Dirección General de Posgrado y Educación Permanente está integrada por:

- a. Director (a) General
- b. Subdirector (a)
- c. Coordinador Académico de Posgrado
- d. Coordinador de admisión de Posgrado
- e. Tres Asistentes Académicos de Posgrado
- f. Personal administrativo

Artículo 10. Atribuciones del Director (a) General de Posgrado y Educación Permanente

Las atribuciones del (a) Director (a) General de Posgrado y Educación Permanente son las siguientes:

- a. Ejecutar las políticas de posgrado emanadas del Consejo Universitario.
- b. Fungir como Secretario del Consejo General de Posgrado y Educación Permanente.
- c. Proponer la agenda para las sesiones del Consejo General de Postgrado y Educación Permanente.
- d. Ejecutar las tareas académicas y administrativas aprobadas por la Comisión de Asuntos de Investigación y Posgrado y el Consejo General de Posgrado y Educación Permanente.
- e. Supervisar el cumplimiento de los controles académicos y administrativos del cuarto nivel, emanados de la Comisión de Asuntos de Investigación y Posgrado y el Consejo General de Posgrado y Educación Permanente.
- f. Verificar que los programas de posgrado y Educación Permanente que van a ser conocidos por los organismos superiores, cumplan con todos los requisitos legales e institucionales y con las normas internacionales de calidad.
- g. Colaborar con el proceso de acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado de la Institución.
- h. Contribuir para ampliar la oferta de programas de posgrado a través del campus virtual de la Institución.
- i. Tramitar hacia las dependencias correspondientes todo tipo de documentación relacionada al Posgrado y Educación Permanente

Artículo 11. Requisitos para Director(a) General de Posgrado y Educación Permanente.

- a. Poseer el grado de maestría o doctorado.
- b. Ser profesor con no menos de 10 años en la carrera académica.
- c. Haber desempeñado alguna función de dirección académica en la UASD.
- d. Tener experiencia docente y/o de coordinación en programas de cuarto nivel.
- e. Ser seleccionado mediante concurso de oposición o por designación del Consejo Universitario, según corresponda.
- f. Se preferirá entre los candidatos en igualdad de condiciones, al que domine una lengua diferente a su lengua natal.

Párrafo único: El Sub-Director General de Posgrado y Educación Permanente deberá reunir los mismos requisitos del Director.

Artículo 12. La Dirección de Posgrado y Educación Permanente de las Facultades.

- a. En cada Facultad existirá una Dirección de Posgrado y Educación Permanente que será la responsable de los programas de cuarto nivel y educación permanente en esa instancia académica.
- b. En cada Recinto y Centro Universitario existirá un Coordinador de Posgrado y Educación Permanente quien gestiona los programas de cuarto nivel a través de la Facultad correspondiente.

Párrafo 1. El Director (a) de Posgrado y Educación Permanente será miembro del Consejo Directivo de su Facultad, con derecho a voz y voto.

Párrafo 2: El Coordinador de Posgrado y Educación Permanente será miembro del Consejo Directivo del Recinto o del Centro Universitario al que pertenezca, con derecho a voz y voto.

Artículo 13. Estructura del Consejo de Posgrado y Educación Permanente de Facultades

El Consejo de Posgrado y Educación Permanente de las Facultades está integrado por los siguientes miembros:

- a. Decano (a) de la Facultad, quien lo preside.
- b. Director (a) de Posgrado de la Facultad, quien funge como secretario.
- c. Los coordinadores de posgrado de las Escuelas.

Párrafo único. En las Escuelas donde no haya coordinadores de posgrado, pasará a conformar el Consejo de Posgrado el/la directora (a) de la Escuela que tenga programa de posgrado.

Artículo 14. Atribuciones del Consejo de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad:

Las atribuciones del Consejo de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad son las siguientes:

- a. Proponer al Consejo Directivo de la Facultad, las políticas de desarrollo correspondientes al cuarto nivel.
- b. Conocer en primera instancia los planes de estudios de posgrado y Educación Permanente que emanen de las Escuelas e Institutos y someterlos al Consejo Directivo de la Facultad con las recomendaciones correspondientes para su aprobación.
- c. Conocer de las designaciones de coordinadores de programas de posgrado y Educación Permanente seleccionados por el Comité Académico de Posgrado de las Escuelas o Institutos.
- d. Conocer las líneas de investigación propuestas por los Comités Académicos de Posgrado para los diferentes programas y someterlos al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación;
- e. Aprobar los temas a los participantes en los programas de posgrado para realizar sus trabajos finales como requisito para su graduación. Dichos temas deberán ser escogidos del Banco de Temas de investigación vigentes en la Facultad correspondiente.
- f. Vincular las líneas de investigación de los programas de posgrado con las necesidades regionales, nacionales o internacionales en las distintas áreas del conocimiento. Esta función corresponde a la Dirección de Investigación de la Facultad.
- g. Aprobar los anteproyectos de tesis de los participantes en los programas de posgrados.

Artículo 15. Estructura de la Dirección de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad

La Dirección de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad estará integrada por:

- a. Director (a)
- b. Asistente Académico
- c. Asistente Administrativo
- d. Personal de Apoyo Administrativo.

Artículo 16. Funciones del (a) Director (a) de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad

- a. Dar seguimiento a las políticas de posgrado y Educación Permanente emanadas de los organismos superiores.
- b. Coordinar las actividades aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad y por el Consejo de Posgrado y Educación Permanente en materia de cuarto nivel.
- c. Administrar los programas de cuarto nivel de la Facultad.
- d. Gestionar y coordinar la vinculación y cooperación con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de programas conjuntos y para la movilidad de profesores y participantes en programas de posgrado, a través de la Dirección General de Cooperación Nacional e Internacional.
- e. Cumplir y ejecutar a las resoluciones emanadas del Consejo de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad.
- f. Evaluar y dar seguimiento a los programas de cuarto nivel de la Facultad.
- g. Contribuir con el proceso de acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado y Educación Permanente de la Facultad.
- h. Contribuir con el diseño de los programas de posgrado y Educación Permanente para ser ofrecidos a través del campus virtual de la universidad.
- i. Preparar la agenda del Consejo de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad.
- j. Presentar al Consejo de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad las solicitudes de aprobación de anteproyectos de tesis.
- k. Supervisar y evaluar la labor de los Coordinadores de los Programas de Posgrado y Educación Permanente que se desarrollan en la Facultad.
- l. Supervisar las labores de planificación y evaluación de las unidades de posgrado y Educación Permanente de las Escuelas.
- m. Autorizar los exámenes de tesis y ratificar la composición del jurado sometida por el coordinador del programa.
- n. Elaborar un informe semestral de sus actividades.

Artículo 17. Requisitos del (a) Director(a) de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad

Para ser Director(a) de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad, se requiere:

- a. Tener grado de maestría o doctorado en una de las áreas del conocimiento de la Facultad.
- b. Ser profesor de la Facultad con no menos de 7 años en la carrera académica.
- c. Tener experiencia docente en programas de cuarto nivel.
- d. Haber coordinado como mínimo un programa de posgrado y Educación Permanente.
- e. Ser electo mediante concurso de oposición o por designación del Consejo Directivo y refrendado por el Consejo Universitario.

- f. Se preferirá entre los candidatos en igualdad de condiciones, al que domine una lengua diferente a su lengua natal.

Artículo 18. Estructura del Comité Académico de Posgrado y Educación Permanente en las Escuelas o Institutos

El Comité Académico de las Escuelas o Institutos está integrado por:

- a. Director (a) de la Escuela o Instituto, Presidente Ex Oficio
- b. Director (a) de Posgrado de la Facultad
- c. Coordinador (a) de Posgrado de la Escuela.
- d. Los (as) Coordinadores (as) de programas en ejecución en la Escuela o el Instituto correspondiente.
- e. Un (a) representante de los (as) docentes en plantilla de un programa de posgrado y Educación Permanente en ejecución, electo (a) por sus pares.
- f. Un (a) representante de los (as) participantes de los programas en ejecución, electo (a) por sus pares.

Párrafo único: Cuando un Instituto proponga un programa de cuarto nivel, su director (a) será miembro del Comité Académico.

Artículo 19. Atribuciones del Comité Académico de las Escuelas o Institutos

Las atribuciones del Comité Académico de las Escuelas o Institutos son las siguientes:

- a. Conocer las propuestas de diseño de programas de cuarto nivel en el área del conocimiento que corresponde a la Escuela o al Instituto y hacer la recomendación que corresponda a los organismos inmediatamente superiores.
- b. Promover el desarrollo de programas de cuarto nivel de su Facultad.
- c. Viabilizar la articulación de planes y programas de estudios del más alto nivel de formación y especialización.
- c. Coordinar acciones con otras Escuelas, Institutos y Facultades, que permitan producir programas conjuntos cuando fuere pertinente.
- d. Proponer al Consejo de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad los coordinadores de posgrado y Educación Permanente de las escuelas, coordinadores de programas y profesores.
- e. Conocer la pertinencia de las líneas de investigación propuestas en los programas de cuarto nivel a las que deben responder los proyectos de tesis o tesinas finales presentadas por los participantes, en el marco de las líneas de investigación de la UASD.
- f. Revisar cada dos años la oferta curricular de los programas vigentes a fin de evaluar la pertinencia de los mismos y recomendar los cambios que los actualicen o sustituyan.
- g. Asignar los asesores de tesis o tesinas en cada uno de los programas.

Artículo 20. Atribuciones del (a) Coordinador (a) de Posgrado y Educación Permanente de la Escuela

Las atribuciones del (a) Coordinador (a) de Posgrado y Educación Permanente de la Escuela son las siguientes:

- a. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Comité Académico de la Escuela y otras instancias de posgrado.
- b. Supervisar las labores de ejecución de los programas de posgrado y Educación Permanente de la Escuela.
- c. Coordinar con los Recintos y Centros Universitarios, la formulación y ejecución de programa de cuarto nivel referidos a la Escuela o Instituto;
- d. Tramitar los programas de posgrado y Educación Permanente que se generen en la Escuela e Institutos, a la Dirección de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad para los fines correspondientes.
- e. Coordinar la movilidad académica nacional e internacional de profesores y participantes de los programas de posgrado y Educación Permanente de la Escuela, a través de la Dirección General de Cooperación Nacional e Internacional.
- f. Preparar la agenda del Comité Académico.

Párrafo único: El (La) Coordinador (a) de posgrado y Educación Permanente de la Escuela será miembro del Subconsejo Directivo con derecho a voz y voto.

Artículo 21. Requisitos para ser Coordinador (a) de Posgrado y Educación Permanente de la Escuela

Para ser Coordinador (a) de Posgrado y Educación Permanente de la Escuela se requiere:

- a. Título de maestría o doctorado en el área o áreas afines.
- b. Ser profesor (a) de la Escuela con cinco años en la carrera académica.
- c. Haber sido coordinador (a) de un programa de cuarto nivel.
- d. Tener experiencia docente en programas de cuarto nivel.
- e. Se preferirá entre los candidatos en igualdad de condiciones, al que domine una lengua diferente a su lengua natal.

Párrafo único. Se designará un (a) coordinador (a) de posgrado y Educación Permanente de Escuela, cuando existan cuatro o más grupos de programas de posgrados en ejecución.

Artículo 22. Atribuciones de los (as) Coordinadores (as) de Programas

Las atribuciones de los (as) coordinadores (as) de programas de posgrados y Educación Permanente de las Escuelas son las siguientes:

- a. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Comité Académico y de otras instancias.
- b. Rendir un informe mensual de la marcha del programa al (la) Coordinador (a) de Posgrado y Educación Permanente de la Escuela o al (la) Director (a) de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad.
- c. Tramitar las solicitudes de aprobación de anteproyectos de tesis y de los exámenes de tesis.

- d. Remitir a la División de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad o a la instancia correspondiente las actas de calificaciones de las diferentes asignaturas, conjuntamente con un informe final del programa.
- e. Dar seguimiento a las gestiones académicas y administrativas del programa hasta que los (las) participantes tengan aprobados sus anteproyectos de tesis.
- f. Verificar que los participantes se mantengan al día en el cumplimiento de sus responsabilidades académicas, administrativas y financieras en el programa.
- g. Mantener actualizado el programa del cuarto nivel que coordine, en la página electrónica de la Universidad así como el currículum de los profesores que imparten docencia en dicho programa y de los tutores de tesis.

Párrafo único: Para que un (a) coordinador (a) sea considerado (a) para la coordinación de un nuevo programa deberá tener no menos del 25% de los participantes graduados del programa anterior.

Artículo 23. Requisitos para ser Coordinador(a) de un programa de cuarto nivel

Para ser Coordinador (a) de un programa de cuarto nivel, se requiere:

- a. Título de maestría o doctorado en el área o áreas afines.
- b. Profesor (a) de la Escuela o Instituto con cuatro años en la carrera académica.
- c. Tener experiencia como docente en programas de posgrado.

CAPITULO III DE LOS ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL

Artículo 24. En los estudios de Posgrado se otorgarán los títulos siguientes:

- a. Título de Especialidad
- b. Título de Maestría
- c. Título de Doctorado

Artículo 25. Las modalidades de enseñanza del proceso enseñanza-aprendizaje son las siguientes:

a. Presencial

La modalidad de enseñanza presencial requiere una asistencia mínima del 80% en cada asignatura del programa.

b. Semi-Presencial

En esta modalidad se quiere una asistencia del 50% presencial y el 50% virtual.

c. No Presencial

Corresponde a la modalidad de educación a distancia en entornos virtuales. El programa puede contemplar encuentros presenciales eventuales, según necesidades.

Artículo 26. La especialidad tiene la finalidad de preparar especialistas en áreas del saber, proporcionándoles a los participantes amplios conocimientos, habilidades y destrezas técnicas en la rama de que se trate, contribuyendo al incremento de la cualificación del ejercicio profesional.

Artículo 27. La maestría es el grado académico que otorga un alto nivel de especialización procura en el maestrante la adquisición de una formación metodológica que lo capacite para ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotarlo de los instrumentos básicos que le conduzcan al desarrollo de competencias académicas y lo habiliten como investigador en un área específica de las ciencias, de las artes o de las tecnologías y que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo del saber. y para el desarrollo de competencias académicas. del área de conocimiento científico, propiciando una formación metodológica que capacita para la solución de problemas y para el desarrollo de competencias académicas que potencializan el dominio de competencias técnicas de investigación y de docencia.

Párrafo: Para ser admitido en un programa de maestría, el aspirante debe estar en posesión de un título del grado universitario de origen.

Artículo 28. Considerando el Reglamento del Nivel de Posgrado de las Instituciones de Educación Superior del MESCYT los tipos de maestría que se imparten en la UASD son los siguientes:

a) Maestría Profesionalizante

Tiene como propósito la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, el análisis de situaciones particulares de la disciplina correspondiente, asuntos interdisciplinarios, a través de la apropiación de conocimientos metodológicos y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y artístico.

b) Maestría Científica u Orientada a la Investigación

Tiene el propósito de que el maestrante la adquiera una formación metodológica que lo capacite para el desarrollo de competencias académicas y lo habiliten como investigador en un área específica de las ciencias, de las artes o de las tecnologías y que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo del saber, desarrollar las competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

Párrafo 1. La tesis de la Maestría Profesionalizante debe estar dirigida a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de problemas concretos o el análisis de situaciones particulares.

Párrafo 2. La Maestría Científica tiene como requisito la realización de un proyecto de investigación que refleje la adquisición de competencias científicas avanzadas propias de un investigador y contribuyan a generar nuevos conocimientos que contribuyan con el desarrollo sostenible de la región, del país o de la humanidad.

Artículo 29. El doctorado es el programa que otorga el título de más alto grado académico y tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir, tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías.

Artículo 30. Los tipos de doctorados que podrá impartir la universidad son los siguientes:

a. Doctorado con Título emitido por la UASD

Son los programas creados por la UASD a través del Consejo de Doctores de las Facultades, avalados por el Consejo Superior de Doctores y aprobados por los organismos correspondientes.

b. Doctorado de Doble Titulación

Son los programas impartidos mediante convenios con Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales, en cuyo convenio se establezca esa modalidad.

Artículo 31. El Consejo Superior de Doctores es un órgano asesor y consultivo de los programas de cuarto nivel, creado por el Consejo Universitario, mediante resolución No. 2005-095 d/f 6 de abril del año 2005.

Párrafo único. Un Reglamento Interno normará el funcionamiento del Consejo Superior de Doctores.

Artículo 32. Los estudios de posgrado estarán regulados por las normativas legales, estatutarias y reglamentarias, y serán desarrollados bajo la responsabilidad de los siguientes organismos:

- a. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
- b. La Dirección General de Posgrado y Educación Permanente.
- c. La Dirección de Posgrado y Educación Permanente de las Facultades.
- d. Los Comités Académicos de las Escuelas
- e. Los Coordinadores de Posgrado y Educación Permanente de los Recintos y Centros Universitarios.
- f. Las Unidades de Posgrado de Ultramar.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO EN EL POSGRADO Y LA EDUCACION PERMANENTE

Artículo 33. Para ingresar a un programa de cuarto nivel los (as) interesados (as) deberán depositar en la Oficina de Admisión de Posgrado los siguientes documentos:

- a. Copia del título de grado en original y legalizado por el MESCyT;
- b. Record de notas de grado en original y legalizado por el MESCyT;
- c. Certificado médico que acredite que el (la) solicitante está apto (a) para ingresar a cursar estudios de cuarto nivel;
- d. Acta de nacimiento original legalizada;
- e. Dos (2) fotografías, tamaño 2" x 2";
- f. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral a color.
- g. Aprobar curso propedéutico contemplado en el plan de estudio que desea cursar, cuando corresponda, con un mínimo de 80 puntos;
- h. Completar los requisitos específicos del perfil de ingreso que señale el programa seleccionado;
- i. Participar en una entrevista de admisión;
- j. Cubrir las cuotas monetarias del programa.
- k. Identificar el tema sobre el cual va a desarrollar su tesis, escogido del Banco de Temas de la Facultad, Recinto y Centro correspondiente.

Párrafo I: El proceso de matriculación se realiza siguiendo el procedimiento establecido por la Institución, una vez aprobado el programa por el Consejo Universitario. En el caso de los egresados de la UASD en nivel de grado, mantendrán su mismo número de matrícula. En el caso de graduados de otras instituciones de educación superior, se les asignará un número de matrícula.

Artículo 34. Para permanecer en un programa de cuarto nivel el (la) participante deberá:

- a. Realizar las actividades académicas que señale el plan de estudio en los plazos establecidos.
- b. Mantener un índice académico mínimo de 80 puntos en cada asignatura como condición de promoción.
- c. Mantener un récord de asistencia no menor del 85%, tanto en el modo presencial como en el modo virtual.
- d. Elaborar trabajos de investigación atendiendo a las líneas de investigación del programa y seleccionado el tema del Banco vigente en la Facultad, Recinto o Centro de que se trate.
- e. Cubrir las cuotas monetarias por modalidad de ejecución que se señalan en el programa.
- f. Cumplir con el Código de Ética de la UASD.
- g. No haber reprobado más de dos asignaturas en el programa.

Párrafo 1. Las personas que no completen sus estudios en los plazos establecidos por el programa y que deseen concluirlos, podrán reincorporarse al programa vigente y les serán reconocidas las asignaturas cursadas y aprobadas que sean comunes, en los últimos tres años.

Párrafo 2. Una vez cursadas las asignaturas del programa, el participante tendrá un plazo de un año para presentar la tesis. Vencido este plazo, deberá renovar, cada año, el derecho de presentación de la misma pagando el 25% de su costo, hasta un máximo de tres años.

Artículo 35. La tabla de calificaciones y equivalencias en el posgrado será la siguiente:

Escala de Puntuación	Calificación
Hasta 79	Deficiente
80 – 85	Suficiente
86 – 90	Bueno
91 – 95	Muy Bueno
96 – 100	Excelente

Párrafo único. Cuando el (la) participante obtenga una calificación menor de 80 puntos en una asignatura, se considera deficiente y podrá tomarla por tutoría. Se permitirán no más de dos tutorías por programa.

Artículo 36. El sistema de evaluación por asignatura de un programa de cuarto nivel tomará en cuenta los siguientes criterios:

Asistencia y participación	10 Ptos.
Prácticas y presentaciones	30 Ptos.
Pruebas escritas y orales	30 Ptos.
Informe y/o Examen final	30 Ptos.

Artículo 37. Las certificaciones académicas y récord de notas serán expedidos por la Dirección del Registro Universitario.

Artículo 38. Los (Las) participantes de cuarto nivel deberán presentar una tesis individual la cual deberá ser defendida frente a un tribunal evaluador.

Párrafo 1: En caso de una tesis doctoral el tribunal evaluador deberá estar constituido por expertos de Instituciones de Educación Superior nacionales y/o internacionales, con grado mínimo de doctor.

Párrafo 2: Las tesis de maestría o tesina deberán seguir el procedimiento de tesis aprobado por el Consejo General de Posgrado, según Resolución 001-2006. Consejo Universitario.

CAPITULO V

DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LA SUPERVISION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS

Artículo 39. El crédito para los estudios de cuarto nivel, es la unidad de valor en términos de horas, clases presenciales, semi-presenciales, virtual y de investigación, de puntuación académica, por tanto:

- a. Un crédito es equivalente a 16 horas teóricas de trabajo presencial, semi-presencial o virtual y a 32 horas prácticas o de investigación.
- b. El valor en créditos de las actividades académicas colaterales de cuarto nivel, pasantías o seminarios, estará establecido en cada plan de estudio de acuerdo a sus características.
- c. Corresponde al Comité Académico establecer el número de créditos y horas de las actividades del plan de estudio.
- d. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Artículo 40. Los planes de estudio de posgrado y Educación Permanente se generarán en las Escuelas e Institutos. Los Recintos y Centros Universitarios presentarán la solicitud de apertura de programas de cuarto nivel a través de estos organismos académicos. Posteriormente serán presentados ante el Consejo de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad, conocidos en el Consejo Directivo de la Facultad, aprobados en el Consejo General de Posgrado y Educación Permanente, en la Comisión de Investigación y Posgrado y finalmente refrendados por el Consejo Universitario.

Artículo 41. Los planes de estudio de especialidad deberán completar un número no menor de 20 créditos ni mayor de 30 créditos, incluyendo una tesina o pasantía, con valor de cinco (5) créditos.

Artículo 42. Los planes de estudio de maestría deberán completar un número no menor de 42 créditos más los doce (12) créditos de tesis como aporte de investigación original. El total de los créditos acumulados no deberá ser mayor de 59.

Artículo 43. Los planes de estudio del doctorado deberán completar un número no menor de 80 créditos, incluyendo 20 créditos de tesis como aporte de investigación original.

Párrafo 1: La matrícula de los cursos de especialidad y maestría no excederá de 40 participantes, y en el doctorado la matrícula no excederá de 30 participantes.

Artículo 44. Los planes de estudio del cuarto nivel deberán ser revisados y actualizados cada dos años, tomando en cuenta el proceso de desarrollo de cada programa.

Artículo 45. La evaluación del desempeño de los (as) docentes de cuarto nivel tiene tres componentes: la evaluación del (a) coordinador (a), la evaluación de los (las) participantes y la autoevaluación.

Artículo 46. La evaluación del desempeño del (a) coordinador (a) del programa tendrá tres componentes: la evaluación del (a) Director (a) de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad, la evaluación de los (as) participantes y la autoevaluación.

Artículo 47. La codificación de las asignaturas será realizada por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional. en coordinación con la Dirección General de Posgrado y Educación Permanente, y la Dirección de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad a la que pertenezca el programa.

CAPITULO VI DEL PERSONAL DOCENTE Y ASESORES

Artículo 48. Para impartir docencia en programas de especialidad, maestría y doctorado, asesorar tesis o formar parte de un tribunal evaluador de tesis, u otros trabajos de investigación, se requiere:

- a. Poseer título de maestría o doctorado;
- b. Tener experiencia docente mínimo de tres (3) años o ser investigador reconocido en el área de conocimiento de que se trata;
- c. Tener experiencia laboral en el área.

Párrafo 1. El Consejo General de Posgrado y Educación Permanente autorizará de manera excepcional a personas que por su conocimiento, aportes a la comunidad científica nacional e internacional, por su labor fecunda o por haber sobresalido en la sociedad, puedan pertenecer

al cuerpo profesoral de un programa específico de postgrado. Bajo estas condiciones no se aceptará más de un docente por programa.

Párrafo 2. La recontractación de un profesor de posgrado se hará previa verificación de los resultados de la evaluación del desempeño docente.

Artículo 49. Las tutorías serán asignadas a profesores contemplados en la plantilla docente del programa como asesores o tutores. Las asesorías de tesis deberán ser asignadas a profesores no contemplados en la plantilla docente del programa. Igualmente, los miembros del tribunal evaluador no podrán ser docentes del programa.

Párrafo: Se procurará la formación de tutores con los requisitos exigidos para esa función académica de posgrado a nivel internacional.

CAPITULO VII

DE TITULACIONES Y ACTOS SOLEMNES

Artículo 50. Para obtener el título de posgrado en la especialidad, maestría y doctorado se requiere:

- a. Haber concluido el plan de estudio;
- b. En los casos de maestría y doctorado, haber realizado una investigación original individual, y defendida en vista pública frente a un tribunal evaluador;
- c. Haber cumplido con los requisitos particulares establecidos en el plan de estudio;
- d. Haber cumplido con todos los requisitos académicos y los compromisos económicos del programa.

Artículo 51. En los estudios de cuarto nivel de la UASD se establecen las modalidades de investiduras ordinarias y extraordinarias.

Artículo 52. Las investiduras de posgrado estarán presididas por el (la) Rector (a) de la Universidad, los (as) Vicerrectores (as), el (la) Vicerrector(a) de Investigación y Posgrado, los (las), los Decanos (as) de las Facultades que tienen graduandos en el acto de investidura y el (a) Director (a) General del Recinto o el Director del Centro Universitario donde se realice la investidura.

Párrafo: Los Decanos de las Facultades que no tengan graduandos en el acto de investidura, podrán asistir y presidir el acto si así lo desean y lo comunican con el tiempo debido a la Dirección de Protocolo.

Artículo 53. El control de los expedientes y la expedición de los títulos y demás documentos del cuarto nivel estará bajo la responsabilidad de la Dirección del Registro Universitario.

CAPITULO VIII DE LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CUARTO NIVEL

Artículo 54. La gestión académica y administrativa de los programas de cuarto nivel corresponde a la Dirección General de Posgrado y Educación Permanente, a la Dirección de Posgrado y Educación Permanente de la Facultad, al Comité Académico de la Escuela, así como a la Coordinación de Posgrado y Educación Permanente del Recinto o Centro Universitario.

Artículo 55. Se establece que los programas de cuarto nivel serán autofinanciables, hasta que la Institución reciba financiamiento público para este nivel, razón por la cual el proceso de matriculación estará condicionado a que sus presupuestos de ingresos y gastos, avalen su factibilidad económica.

Párrafo único. En caso de que un determinado programa considerado de alto interés para el desarrollo nacional o a la necesidad de formación de recursos humanos de alto nivel de la propia academia, la UASD contribuirá a su financiamiento.

Artículo 56. Se establece que el pago de honorarios al personal académico involucrado en la ejecución de programas de posgrado, se realizará bajo los criterios y políticas siguientes:

- a. El pago del personal docente y los coordinadores de programas se efectuará con fondos del programa.
- b. El pago por concepto de asesoría de tesis será asumido de los ingresos derivados de los 12 créditos de la tesis. El número de horas de asesoría por tesis no podrá exceder de 16 horas.

CAPITULO IX DE LOS RECINTOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 57. Se creará la Coordinación de Posgrado y Educación Permanente en los Recintos y Centros Universitarios, previa recomendación del Consejo General de Posgrado y Educación Permanente, la Comisión de Asuntos de Investigación y Posgrado, y aprobación del Consejo Universitario.

Párrafo único. La ejecución presupuestaria de los programas de posgrado y Educación Permanente desarrollados en los Recintos y Centros Universitarios, será administrada conjuntamente con la Facultad.

Artículo 58. Son funciones del (a) Coordinador (a) de Posgrado y Educación Permanente del Recinto o Centro Universitario:

- a. Ejecutar las políticas de posgrado emanadas del Consejo Universitario y Consejo General de Posgrado y Educación Permanente;
- b. Determinar Estudiar las necesidades de estudio de cuarto nivel del Recinto o Centro Universitario y formular presentar la solicitud de dichos programas a las Facultades correspondientes por medio del Consejo Directivo del Recinto o el Centro de que se trate.
- c. Dar seguimiento y evaluar los programas de posgrado y Educación Permanente que se realizan en el Recinto o el Centro correspondiente en los aspectos académicos y administrativos.
- d. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de posgrado y Educación Permanente en los aspectos académicos y administrativos.

CAPITULO X

DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES EN SALUD, BAJO LA MODALIDAD DE RESIDENCIA

Artículo 59. El Programa de Especialidad en Salud, bajo la modalidad de residencia sustituye el término de Residencias Médicas, consignado en el Reglamento de Posgrado aprobado en el año 2001.

Artículo 60. De conformidad con el artículo anterior y con el artículo 18 del Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior del MESCYT, solo las instituciones de educación superior que posean Escuelas de Medicina pueden ofertar programas de Residencias Médicas o Especialidades Médicas, previa evaluación y autorización del MESCYT

Artículo 61. Los programas de especialidades en salud, avalados por la UASD, tendrán como escenario de aprendizaje y de gestión, los hospitales docentes públicos y privados, institutos e instituciones comunitarias en salud.

Artículo 62. La estructura, organización, carga académica, coordinación, supervisión y evaluación de los programas de cuarto nivel de la Facultad de Ciencias de la Salud se regirán de acuerdo al presente reglamento y a las especificaciones del Reglamento de Especialidades o Residencias Médicas.

CAPITULO XI DE LA EDUCACION PERMANENTE

Artículo 63. Conceptualización de la Educación Permanente.

Se asume como Educación Permanente las diferentes formas educativas que se planifican e implementan después de la Licenciatura o estudio de grado, destinadas a propiciar la continuidad del aprendizaje, así como la adquisición, desarrollo y perfeccionamiento de competencias relacionadas con procesos de la vida productiva del mundo del trabajo y de las esferas científicas, educativas, socioculturales y humanísticas, propios de las Facultades donde se impartan, sin conducción a un grado académico.

Artículo 64. Estará bajo la responsabilidad del (a) director (a) de posgrado de la Facultad correspondiente quien velará que los cursos estén relacionados a las demandas y líneas de trabajo y de investigación de las diferentes Escuelas e Institutos.

Artículo 65. Las modalidades de docencia son presenciales, semi presenciales o virtuales. Se imparte a través de cursos, talleres. Los programas de Educación Permanente podrán concebirse con una carga académica no menor de 05 créditos ni mayor de 10. Podrá expedirse un diploma como constancia.

Artículo 66. Un/a coordinador/a será responsable de planificar, organizar, difundir, presentar ternas de profesores que conducirán dichos cursos, siendo el/la supervisor/a inmediata el/la directora/a de posgrado.

Artículo 67. Los cursos de Educación Continuada serán organizados y coordinados por la Unidad de Educación Continuada de la Facultad correspondiente.

Párrafo. En conformidad con la complejidad, naturaleza y nivel de especialización de un programa de posgrado, los Consejo de Posgrado de las Facultades podrán someter propuestas al Consejo General de Posgrado de la Universidad entorno a la cantidad de asignaturas por profesores